



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dos (2) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00028-00
Demandante: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila
Demandados: Herederos indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Examinar la documentación que antecede.

2 A N T E C E D E N T E S

Con auto del diecinueve (19) de julio avante se interrumpió este juicio por cuenta de la grave enfermedad que afectaba al abogado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ**, curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**¹.

El treinta y uno (31) de agosto hogaño, **ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ**, con memorial que milita al archivo 692 del expediente virtual, acredita la muerte del jurista en mención².

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso no prevén el paso a seguir, cuando, en vigencia de la interrupción del proceso

¹ Archivo 62 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Su registro civil de defunción campea al folio 2 del archivo 62 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

por enfermedad grave del curador *ad litem*, el aludido auxiliar de la justicia fallece.

Así las cosas, habida cuenta que dentro de los deberes del Juez está el de «[d]ecidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido (...)»³, este funcionario, a fin de velar por la rápida solución del asunto⁴, levantará la medida de interrupción del diligenciamiento, para, apelando a la interpretación sistemática de la Ley 1564 de 2012, echar mano de la regla 49 ídem y relevar al difunto curador *ad litem*⁵ por configurarse la causal de exclusión prevista en el numeral 4.º de la preceptiva 50 íbidem⁶.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la interrupción del trámite de la referencia decretada en auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022); por lo motivado.

SEGUNDO: RELEVAR al letrado **JORGE ELIÉCER DÍAZ GONZÁLEZ** (q.e.p.d.) del cargo de curador *ad litem* en el presente enjuiciamiento.

TERCERO: DESIGNAR al profesional del derecho **FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTÍNEZ**, quien ejerce la profesión en este juzgado, como curador *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VALENTÍN PORRAS CARREÑO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**; notifíquesele personalmente la admisión de la demanda y córrasele nuevamente traslado del libelo y sus anexos para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas por **GABRIEL PORRAS SANTOS** y **ELVINA RUEDA ARDILA**.

³ Numeral 6.º del artículo 42 del Código General del Proceso.

⁴ Numeral 1.º ídem.

⁵ Según el inciso 2.º del artículo 49 del Código General del Proceso «[s]iempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente».

⁶ «**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.**- El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...) 4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría la comunicación de nombramiento al elegido, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83ea76a16b2a4325c23350018ebd8afaa10f86623bae18067e5b06af0dc805**

Documento generado en 02/09/2022 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>